

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS.- QUE REGULAN LOS PROCESOS DE RECEPCIÓN, CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN, MINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

LINEAMIENTOS.- QUE REGULAN LOS PROCESOS DE RECEPCIÓN, CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN, MINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

ACUERDO.- POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE FOMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES A LOS SUJETOS DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.....**PÁG. 5**



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 numeral 1, subnumerales 1.1., 1.1.2., 1.1.2.1., 1.1.3., 1.1.3.2., 1.2., 1.2.1., 1.0.2., 1.0.2.1., 1.3., 1.3.1., 5, 6 fracción VII, 7 fracciones VII y VIII, 8 fracción IV, 9 fracción III, 28, 38 fracciones III, IV y V, 43 fracciones X y XIX, 46 fracción IX, 49, 73 fracciones I y XII, 81 fracciones V y XXXII, 82 fracción VIII y 86 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, previo convenio con la Secretaría de Bienestar (antes Secretaría de Desarrollo Social), calcularán las distribuciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

Para enterar los recursos de dicho fondo a los municipios del Estado de Oaxaca, de manera ágil, directa y sin más limitaciones ni restricciones que las correspondientes a los fines que establece la normatividad en la materia, se calcularán y distribuirán por conducto de la Secretaría del Bienestar, el Instituto de Planeación para el Bienestar y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, siendo esta última la encargada de ministrar los recursos con base en el Decreto que anualmente el Congreso Local apruebe; lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

A fin de garantizar el cumplimiento de lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 47 fracción XIX que la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública está encargada de inspeccionar y vigilar que se efectúe, en términos de la normatividad en la materia, la aplicación de aportaciones o transferencias de fondos que el Gobierno del Estado de Oaxaca otorgue a favor de sus municipios.

Por lo anteriormente expuesto, con el objeto de contar con un ordenamiento en la Entidad que dé certeza a los 570 municipios que integran el Estado de Oaxaca, de que la recepción, cálculo de la distribución, ministración y difusión de los recursos que por ley les corresponde, se efectúa con estricto apego al principio de legalidad y con base en la normatividad de la materia; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE RECEPCIÓN, CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN, MINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones relativas a los procesos de recepción, cálculo de la distribución, ministración y difusión de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) a los municipios del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** al Acuerdo por el que se realiza la Distribución de los Recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca;
- II. **Anexo Metodológico:** al Anexo del Convenio celebrado entre la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, y el Gobierno del Estado, para acordar la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. **BIENESTAR:** a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal;
- IV. **CFDI:** al Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- V. **CLC:** a la Cuenta por Liquidar Certificada;
- VI. **CONAC:** al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VII. **CONEVAL:** al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- VIII. **Convenio:** al Convenio celebrado entre la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, y el Gobierno del Estado, para acordar la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- IX. **DGDR:** a la Dirección General de Desarrollo Regional de la Secretaría de Bienestar;
- X. **DOF:** al Diario Oficial de la Federación;
- XI. **FAIS:** al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- XII. **FAISMUN:** al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- XIII. **INPLAN:** a la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar;

XIV. **PQGE:** al Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XV. **Secretaría:** a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; y

XVI. **SIOX:** al Sistema de Ingresos de Oaxaca.

Artículo 3. Las menciones contenidas en los presentes lineamientos respecto del FAISMUN, se entenderán referidas al FISMDF, en virtud de que ambos términos se refieren al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 4. Para realizar el cálculo de la distribución de los recursos del FAISMUN, las áreas que intervengan se apegarán, según sea el caso, a lo siguiente:

- I. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el que aparecen los fondos, para el ejercicio fiscal para el cual se efectúa el cálculo, publicado en el DOF.
- II. Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal para el cual se efectúa el cálculo, publicado en el DOF;
- III. Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración del ejercicio fiscal para el cual se efectúa el cálculo, de los recursos correspondientes a los ramos generales: 28, participaciones a entidades federativas y municipios, y 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios (Acuerdo para la distribución y calendarización), publicado en el DOF;
- IV. Concentrado de indicadores de pobreza por municipio, información más reciente publicada por el CONEVAL;
- V. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el DOF;
- VI. Ley de Coordinación Fiscal; y
- VII. Demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO II
DE LA RECEPCIÓN, CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN, MINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 5. A solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería aperturará la cuenta bancaria para la recepción de los recursos del FAISMUN, posteriormente deberá remitirla a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6. Aperturada la cuenta bancaria, la Tesorería deberá remitir mediante correo electrónico a la Dirección de Ingresos y Recaudación, los datos de la Institución Bancaria, solicitando la configuración de la clave que se utilizará para identificar y registrar los recursos en el SIOX.

Artículo 7. Realizada el alta de la clave, la Dirección de Ingresos y Recaudación deberá informar vía correo electrónico a la Tesorería para su identificación.

Artículo 8. A solicitud de la Tesorería, la Dirección de Ingresos y Recaudación generará el Formato de Pago en el SIOX y el sistema generará de manera automática los registros contables armonizados, conforme lo establecido en los lineamientos contables del CONAC.

Artículo 9. Obtenido el Formato de Pago, la Dirección de Ingresos y Recaudación deberá generar el CFDI del FAISMUN, con los datos fiscales proporcionados en la solicitud a que se refiere el artículo 5 del presente lineamiento.

Artículo 10. Recibidos los recursos del FAISMUN en la cuenta bancaria que para tales efectos fue aperturada, con los datos generados, la Tesorería deberá solicitar el CFDI a la Dirección de Ingresos y Recaudación.

Artículo 11. Recibido el folio del CFDI, la Tesorería deberá remitirlo mediante oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes en que se reciban los recursos, en términos del artículo TRIGÉSIMO CUARTO de los "LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33" publicados en el DOF.

Artículo 12. La Dirección de Planeación Estatal coordinará, a través de la Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión, la elaboración del cálculo de la distribución de los recursos del FAISMUN, conforme a las fórmulas establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. Cumplido lo anterior y previa solicitud del INPLAN, la Dirección de Planeación Estatal deberá remitirle el cálculo para su revisión y visto bueno.

Artículo 14. Revisado el cálculo y conciliados los resultados por el INPLAN en su calidad de enlace Estatal FAIS ante la Secretaría del Bienestar, remitirá la propuesta de metodología y los resultados del cálculo de distribución del FAISMUN a la DGDR para su revisión y validación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicados en el DOF.

Artículo 15. Obtenida la validación del cálculo por parte de la DGDR, así como de la Metodología, el INPLAN notificará a la Dirección de Planeación Estatal, los instrumentos validados para incluir dicha información en el Anexo Metodológico definido por la Secretaría de Bienestar.

Artículo 16. Cumplido lo anterior, la Dirección de Planeación Estatal deberá remitir al INPLAN, el Anexo Metodológico para su revisión.

La Dirección de Planeación Estatal deberá solventar las observaciones que, en su caso, emita el INPLAN.

Artículo 17. El INPLAN, la Procuraduría Fiscal y la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de la Secretaría, realizarán la revisión del Convenio y el Anexo Metodológico respectivamente, en el ámbito de su competencia.

El procedimiento para la suscripción del Convenio y el Anexo Metodológico será el siguiente:

- I. Recibido el Convenio y el Anexo Metodológico por parte de la DGDR, el INPLAN deberá remitirlos a la brevedad a las Dependencias estatales participantes, por oficio y en formato digital, para su revisión en el ámbito de sus competencias. El Convenio deberá también ser analizado por el INPLAN, y el Anexo Metodológico por la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.
- II. El INPLAN, revisará las adecuaciones que en el ámbito de su competencia emitan las Dependencias estatales participantes y solicitará a la DGDR la revisión de dichas adecuaciones con el objeto de que ésta emita los comentarios para su validación y de no existir comentarios o que los mismos hayan sido solventados, la DGDR procederá a la validación de la propuesta de Convenio y el Anexo Metodológico.
- III. Dentro los primeros 15 días hábiles del mes de enero del ejercicio aplicable, sin exceder dicho plazo, el INPLAN enviará por oficio a la Procuraduría Fiscal, para el efecto de recabar la firma del Titular de la Secretaría, el Convenio y el Anexo Metodológico firmados por el Titular del INPLAN, y el Anexo Metodológico validado y rubricado por el Titular de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.
- IV. Suscrito el Convenio y el Anexo Metodológico por el Titular de la Secretaría, la Procuraduría Fiscal, los remitirá por oficio al INPLAN para que éste recabe las firmas de los titulares de las Dependencias restantes.
- V. El INPLAN enviará a la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Oaxaca, antes del 25 de enero del ejercicio aplicable, el Convenio y el Anexo Metodológico firmados por los representantes del Gobierno del Estado, para que una vez firmados por su Titular, ésta los remita a la DGDR con el fin de recabar la firma del Titular de esa Dirección y del Titular de BIENESTAR.
- VI. Recibido por parte de la DGDR el ejemplar original del Convenio y del Anexo Metodológico firmados por las partes, el INPLAN los remitirá para su resguardo a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, proporcionando copia certificada de los mismos a la Procuraduría Fiscal.

Artículo 18. La Tesorería, a petición de la Dirección de Planeación Estatal, remitirá mediante oficio el calendario estimado para la ministración de los recursos a incluirse dentro del Acuerdo.

Artículo 19. La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, deberá remitir mediante oficio, copia de la publicación del Acuerdo correspondiente a la Tesorería para el efecto de que ésta realice la división entre 10 para efectuar la ministración y pago conforme al calendario estimado para la ministración de los recursos y, en su caso, se apliquen los descuentos realizados por concepto de deuda pública municipal.

Artículo 20. La Tesorería solicitará a la Dirección de Presupuesto la adecuación presupuestaria, debiendo presentar oficio y folio mediante el sistema electrónico.

Artículo 21. La Dirección de Presupuesto deberá realizar el análisis de la solicitud y requisitar el folio en el sistema electrónico.

Artículo 22. Cumplido lo anterior, la Dirección de Presupuesto aplicará el folio en el sistema electrónico y deberá notificar el oficio de respuesta a la Tesorería.

Artículo 23. La Tesorería realizará las afectaciones al presupuesto, debiendo generar la CLC en el sistema electrónico y remitirla a la Dirección de Presupuesto.

Artículo 24. Recibida la CLC mediante el sistema electrónico, la Dirección de Presupuesto procederá a su revisión, si la CLC cumple con la normatividad aplicable, realizará el proceso establecido en el sistema y será remitida a la Tesorería.

Artículo 25. Autorizada la CLC, la Tesorería procederá a realizar la ministración de los recursos a los municipios.

Artículo 26. La Dirección de Planeación Estatal deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo que establezca la distribución de los recursos del FAISMUN a los 570 municipios del Estado.

Artículo 27. Integrado el proyecto de Acuerdo, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública lo remitirá mediante oficio con diez días de anticipación a la fecha límite de su publicación, a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría para que ésta, en su ámbito de competencia, realice la revisión jurídica del instrumento, gestione la firma del Titular de la Secretaría y tramite la publicación, correspondiente ante el POG.

Artículo 28. La Procuraduría Fiscal, a través de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, podrá solicitar a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública que, por conducto de la Dirección de Planeación Estatal, solvente las observaciones que se estimen necesarias.

Artículo 29. Solventadas las observaciones que resulten de la revisión del Acuerdo a que se refiere el artículo que antecede, la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, gestionará la firma del Titular de la Secretaría.

Artículo 30. Cumplido lo anterior, la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, deberá cotizar el costo de la publicación del Acuerdo ante el POG.

Artículo 31. Obtenida la línea de captura correspondiente, la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, la remitirá mediante oficio a la Tesorería y solicitará el pago de la publicación.

Artículo 32. Efectuado el pago correspondiente, la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos solicitará la publicación del Acuerdo ante el POG.

Artículo 33. Una vez publicado el Acuerdo, la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos deberá remitir mediante oficio a la Dirección de Planeación Estatal, una copia de la publicación.

El cumplimiento de lo anterior, dependerá de la disponibilidad de ejemplares con que cuente el POG.

Artículo 34. La Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, deberá remitir copia de la publicación del Acuerdo a la DGDR, en cumplimiento al numeral 2.3.1, fracción IX, de los criterios para convenir la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, establecidas en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el DOF.

Artículo 35. La Tesorería deberá solicitar mediante oficio a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, la publicación trimestral de las aportaciones pagadas a los municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARÍA DE FINANZAS

MTRQ. FARIDE ACEVEDO LÓPEZ

Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

DIRECTOR DE PLANEACIÓN ESTATAL

MTRQ. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
FLORIÁN

DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS
JURÍDICOS

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA

TESORERÍA

C.P. ROSA MARÍA SAAVEDRA GUZMÁN

DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN

MTRA. ESTEFANÍA GONZÁLEZ RAMOS

DIRECTORA DE PRESUPUESTO

C.P. EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 8 de marzo de 2023.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 numeral 1, subnumerales 1.1., 1.1.2., 1.1.2.1., 1.1.3., 1.1.3.2., 1.2., 1.2.1., 1.0.2., 1.0.2.1., 1.3., 1.3.1., 5, 6 fracción VII, 7 fracciones VII y VIII, 8 fracción IV, 9 fracción III, 28, 38 fracciones III, V y VI, 43 fracciones X y XIX, 46 fracción IX, 49, 73 fracciones I y XII, 81 fracción V, 82 fracción VIII y 86 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) a que se refiere dicho ordenamiento, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística que para el efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Consecuentemente, las entidades federativas distribuirán los recursos que correspondan a sus municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en proporción directa al número de habitantes con que cuenten cada municipio, al efecto, los Gobiernos de las entidades federativas deberán publicar en sus respectivos periódicos oficiales, las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio o demarcación territorial por concepto del fondo en cuestión, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

Para enterar los recursos de dicho fondo a los municipios del Estado de Oaxaca, de manera ágil, directa y sin más limitaciones ni restricciones que las correspondientes a los fines que establece la normatividad en la materia, se calcularán y distribuirán por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, debiendo ésta ministrar los recursos con base en el Decreto que anualmente el Congreso Local apruebe; lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, con el objeto de contar con un ordenamiento en la Entidad que dé certeza a los 570 municipios que integran el Estado de Oaxaca, de que la recepción, el cálculo de la distribución, ministración y difusión de los recursos que por ley les corresponde, se efectúa con estricto apego al principio de legalidad y con base en la normatividad de la materia; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE RECEPCIÓN, CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN, MINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF) A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones relativas a los procesos de recepción, cálculo de la distribución, ministración y difusión de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) a los municipios del Estado de Oaxaca.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. Acuerdo: al Acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca;
- II. CFDI: al Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- III. CLC: a la Cuenta por Liquidar Certificada;
- IV. CONAC: al Consejo Nacional de Armonización Contable;
- V. CONAGUA: a la Comisión Nacional del Agua;
- VI. DOF: al Diario Oficial de la Federación;
- VII. FORTAMUN-DF: al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- VIII. POGE: al Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- IX. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y
- X. SIOX: al Sistema de Ingresos de Oaxaca.

Artículo 3. Para realizar el cálculo de la distribución de los recursos del FORTAMUN-DF, las áreas que intervengan se apegarán, según sea el caso, a lo siguiente:

- I. Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el que aparecen los fondos, para el ejercicio fiscal para el cual se efectúa el cálculo, publicado en DOF;
- II. Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración del ejercicio fiscal para el cual se efectúa el cálculo de los recursos correspondientes, a los ramos generales: 28, participaciones a entidades federativas y municipios, y 33, aportaciones federales para

entidades federativas y municipios (Acuerdo para la distribución y calendarización), publicado en el DOF;

- III. Número de habitantes por municipio, información más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- IV. Ley de Coordinación Fiscal; y
- V. Demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO II DE LA RECEPCIÓN, CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN, MINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 4. A solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería abrirá la cuenta bancaria para la recepción de los recursos del FORTAMUN-DF, posteriormente deberá remitirla a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5. Aperturada la cuenta bancaria, la Tesorería deberá remitir mediante correo electrónico a la Dirección de Ingresos y Recaudación, los datos de la Institución Bancaria, solicitando la configuración de la clave que se utilizará para identificar y registrar los recursos en el SIOX.

Artículo 6. Realizada el alta de la clave, la Dirección de Ingresos y Recaudación deberá informar vía correo electrónico a la Tesorería para su identificación.

Artículo 7. A solicitud de la Tesorería, la Dirección de Ingresos y Recaudación generará el Formato de Pago en el SIOX y el sistema generará de manera automática los registros contables armonizados, conforme lo establecido en los lineamientos contables del CONAC.

Artículo 8. Obtenido el Formato de Pago, la Dirección de Ingresos y Recaudación deberá generar el CFDI del FORTAMUN-DF, con los datos fiscales proporcionados en la solicitud a que se refiere el artículo 5, del presente lineamiento.

Artículo 9. Recibidos los recursos del FORTAMUN-DF en la cuenta bancaria que para tales efectos fue aperturada, con los datos generados, la Tesorería deberá solicitar el CFDI a la Dirección de Ingresos y Recaudación.

Artículo 10. Recibido el folio del CFDI, la Tesorería deberá remitirlo mediante oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes en que se reciban los recursos, en términos del artículo TRIGÉSIMO CUARTO de los "LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33" publicados en el DOF.

Artículo 11. La Dirección de Planeación Estatal coordinará, a través de la Coordinación de Apoyo Técnico para la Planeación e Inversión, la elaboración del cálculo de la distribución de los recursos del FORTAMUN-DF, conforme a lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Coordinación Fiscal y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 12. La Tesorería, a petición de la Dirección de Planeación Estatal, deberá remitir mediante oficio el calendario estimado para la ministración de los recursos a incluirse en el Acuerdo.

Artículo 13. La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, remitirá mediante oficio, copia de la publicación del Acuerdo correspondiente a la Tesorería para el efecto de que ésta realice la división entre 12 para efectuar la ministración y pago de los recursos conforme al calendario de ministraciones, y en su caso, realice las retenciones y entero por concepto de descargas de aguas residuales que para el efecto solicite la CONAGUA.

Artículo 14. La Tesorería solicitará a la Dirección de Presupuesto la adecuación presupuestaria, debiendo presentar oficio y folio mediante el sistema electrónico.

Artículo 15. Posteriormente, la Dirección de Presupuesto deberá realizar el análisis de la solicitud y requirir el folio en el sistema electrónico.

Artículo 16. Cumplido lo anterior, la Dirección de Presupuesto aplicará el folio en el sistema electrónico y deberá notificar al oficio de respuesta a la Tesorería.

Artículo 17. La Tesorería realizará las afectaciones al presupuesto, debiendo generar la CLC en el sistema electrónico y remitirla a la Dirección de Presupuesto.

Artículo 18. Recibida la CLC mediante el sistema electrónico, la Dirección de Presupuesto procederá a su revisión, si la CLC cumple con la normatividad aplicable, realizará el proceso establecido en el sistema y será remitida a la Tesorería.

Artículo 19. Autorizada la CLC, la Tesorería procederá a realizar la ministración de los recursos a los municipios.

Artículo 20. La Dirección de Planeación Estatal deberá elaborar el Proyecto de Acuerdo que establezca la distribución de los recursos del FORTAMUN-DF a los 570 municipios del Estado.

Artículo 21. Integrado el proyecto de Acuerdo, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, lo remitirá mediante oficio con diez días de anticipación a la fecha límite de su publicación, a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría para que ésta, en su ámbito de competencia, realice la revisión jurídica del instrumento, gestione la firma del Titular de la Secretaría y tramite la publicación correspondiente ante el POGE.

Artículo 22. La Procuraduría Fiscal, a través de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, podrá solicitar a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública que, por conducto de la Dirección de Planeación Estatal, solvete las observaciones que se estimen necesarias.

Artículo 23. Solventadas las observaciones que resulten de la revisión del Acuerdo a que se refiere el artículo que antecede, la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, gestionará la firma del Titular de la Secretaría.

Artículo 24. Cumplido lo anterior, la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, deberá cotizar el costo de la publicación del Acuerdo ante el POG.

Artículo 25. Obtenida la línea de captura correspondiente, la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, la remitirá mediante oficio a la Tesorería y solicitará el pago de la publicación.

Artículo 26. Efectuado el pago correspondiente, la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos solicitará la publicación del Acuerdo ante el POG.

Artículo 27. Una vez publicado el Acuerdo, la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos deberá remitir mediante oficio a la Dirección de Planeación Estatal, una copia de la publicación.

El cumplimiento de lo anterior, dependerá de la disponibilidad de ejemplares con que cuente el POG.

Artículo 28. La Tesorería deberá solicitar mediante oficio a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, la publicación trimestral de las aportaciones pagadas a los municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIO DE FINANZAS

MTRO. FARID ACEVEDO LÓPEZ

Secretario
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

DIRECTOR DE PLANEACIÓN ESTATAL

MTRO. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
FLORIÁN

TESORERA

C.P. ROSA MARÍA SAAVEDRA GUZMÁN

DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS
JURÍDICOS

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA

DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN

MTRA. ESTEFANÍA GONZÁLEZ RAMOS

DIRECTORA DE PRESUPUESTO

C.P. EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1, 2 párrafo tercero, 82, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones I, XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 7 fracción III, 93 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 2, 4 numeral 1.2, 8 fracción IV, 48 fracción IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, corresponde a la Secretaría de Finanzas la posibilidad legal de implementar programas para fomentar que las personas físicas, morales o unidades económicas cumplan con la obligación de realizar su inscripción o aumento de obligaciones fiscales en el Registro Estatal de Contribuyentes.

En razón de lo anterior, y con la finalidad de que las personas físicas, morales o unidades económicas que por las actividades que realicen de venta final de bebidas con contenido alcohólico, cuenten con un plazo mayor para realizar su inscripción o aumento de obligaciones fiscales derivado de la entrada en vigor del Decreto número 756, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2022, por el que se adiciona a la Ley Estatal de Hacienda, el Capítulo Séptimo Bis" del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico".

Que la implementación en el estado de Oaxaca, requiere de acciones administrativas que faciliten a las y los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, es necesario otorgar beneficios fiscales que permitan la identificación plena de los alcances del contenido jurídico adicionado en la Ley Estatal de Hacienda.

Bajo esa premisa, resulta pertinente la implementación del presente Programa de Fomento en beneficio de las y los contribuyentes que encuadren en el supuesto jurídico previsto en la Ley Estatal de Hacienda.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE FOMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES A LOS SUJETOS DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

PRIMERO: Las personas físicas, morales y unidades económicas que actualicen el hecho generador de la obligación fiscal en el impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, derivado de la entrada en vigor del Decreto número 756, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de diciembre de 2022, por el que se adiciona a la Ley Estatal de Hacienda, el Capítulo Séptimo Bis" del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico"; y como consecuencia sean sujetos obligados a la inscripción y pago mediante declaraciones periódicas del referido impuesto, se harán acreedores al beneficio fiscal siguiente:

No se iniciarán actos de determinación de multas relacionadas por la no presentación o presentación extemporánea de la solicitud de inscripción o presentación de avisos al registro estatal de contribuyentes, a que se refiere el artículo 268 fracciones I y II, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Para ser beneficiario, deberán realizar su solicitud de inscripción o presentar su aviso de aumento de obligaciones al referido impuesto hasta antes del primer día hábil del mes de mayo de 2023.

SEGUNDO: Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se les otorgará el estímulo del 100 por ciento de actualizaciones y recargos que se generen en el primer y segundo bimestre correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Serán beneficiarios siempre que presenten y paguen el entero del Impuesto, conforme a lo siguiente:

Bimestres 2023	Fecha de presentación de la declaración y entero del impuesto
Primero	01 al 17 de mayo de 2023
Segundo	01 al 17 de junio de 2023

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

MTRO. HEYNER RAMÍREZ RAMÍREZ



Subsecretaría de Ingresos
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SÓLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.